

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio número 5.1838/2021 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	15952

Documental depositada el trece de octubre de dos mil veintiuno a través de buzón judicial y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta, presentado por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante el cual **formula alegatos** en la presente controversia constitucional, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo² y 34³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la mencionada Ley

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷ y 9⁸, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHMEAM

⁶ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 87691

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2021T11:29:05Z / 19/10/2021T06:29:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2f ee 36 73 f5 d3 86 fc 03 9a 61 bf 62 a1 d4 48 e3 f8 48 29 c5 03 8e 00 45 19 3b c7 56 84 9e 3a 63 64 ae 6e bb de 05 65 d8 69 02 72 ac e6 e7 cc cd db 6b eb b8 44 d2 3f 68 d1 14 89 48 67 68 9a e2 39 9c 38 85 48 49 c4 d2 98 62 88 f9 2c 17 80 3d b0 50 26 97 00 4b 30 dc 03 4e dd 2a 2a 49 b5 41 68 4f 13 25 03 6a e0 cb 2c ec ad 50 79 73 9a 6d a2 11 6c 89 d6 ec d0 ee 47 05 f2 a8 55 31 4b f4 1a e0 dd 74 b6 af b1 f5 82 a2 18 f8 54 a5 a7 ed 95 54 72 08 f3 50 7f bd 96 af d8 94 b0 cc a8 31 f1 de 08 19 7c 0a 77 36 a7 39 af 00 cc a5 b7 17 0d 13 94 3e e3 03 78 68 21 0f ff 97 b1 c1 32 ab 39 70 45 cd cf 80 40 fc b1 07 33 7a ef 33 3c f5 76 b8 21 43 c3 00 2c 09 21 7c 0a 85 07 b5 86 e4 91 cb 0c e9 e1 ce 28 c1 b5 91 74 9f 48 13 94 4b 67 32 5e d1 3d 0f 01 03 60 d3 11 cf bc 8d 57				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2021T11:29:05Z / 19/10/2021T06:29:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2021T11:29:05Z / 19/10/2021T06:29:05-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4171319				
	Datos estampillados	AB1203FEBB251A228C5B499DC168A61FD6865FB4742485814EBC999013969733				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2021T04:00:21Z / 18/10/2021T23:00:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	48 b1 0b 2d 15 fc 13 a7 74 43 51 1b e2 11 bf 4f 43 1f 6f a3 83 bd fc df 08 9b 0e 64 47 06 da 68 d4 f0 59 be df f0 da f0 d5 4f 63 72 f2 73 5e 46 c7 46 90 78 c8 c9 3b 19 29 2d 7a c0 6c 6b 2e ab e5 97 38 bc 34 89 7b bd 75 bb 56 66 69 af 27 ae 7c 0c 09 07 c6 63 c8 21 f9 85 43 78 98 c2 e4 73 57 1c 38 05 a5 36 a1 7a 07 c4 ba 65 4c f2 91 d4 e1 5a 72 ca b7 1d 6b 45 a9 06 f4 66 2e e2 f1 f7 a4 ff 0a 80 ff 62 56 4f 5d e9 c7 1c 5e f7 82 a5 5f b1 28 83 3f 47 64 68 a2 97 94 5d c8 a7 fa a6 5b 6e 1a 54 7e b3 09 48 b5 59 f8 54 6c cf 07 5b 5b be e5 2a 43 f1 79 7e a2 69 2c 3e 93 31 6c b4 ff 77 0b 60 30 59 a0 6d 33 46 a9 a2 06 a4 66 d2 87 e8 fb d1 d2 15 44 c1 b4 8d 18 02 c6 00 96 8b b3 07 8e d7 21 9e 7c 93 63 b0 de 41 6e de 80 02 23 e9 66 d2 a7 37 17 cc d2 69 26 e6 69 68 41 5e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2021T04:00:21Z / 18/10/2021T23:00:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2021T04:00:21Z / 18/10/2021T23:00:21-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4171083				
	Datos estampillados	F71862229383BC2ABF00259CF7C6344D11DF83528C36A6B5288955978F52EE8C				